INVESTMENTS
FIDUCIARIA

## MODIFICACIONES FIC SURA CRÉDITO PRIVADO II
## 05 DE NOVIEMBRE DE 2026

| FONDO | CLAUSULA | ACTUAL | CAMBIO |
|---|---|---|---|
| FIC SURA CRÉDITO PRIVADO II | CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA | CLÁUSULA 1.3. DURACIÓN<br>El Fondo de Inversión Colectiva tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de su entrada en operación. Esta duración podrá ser prorrogada por decisión de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora por el término de un (1) año, y por periodos sucesivos adicionales al primer año de prórroga de hasta por un (1) año cada uno y deberá ser enviada previamente a la Superintendencia Financiera de Colombia para su respectiva aprobación de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010.<br><br>Cualquier modificación en la duración del Fondo de Inversión Colectiva se dará a conocer a los Inversionistas a través de la página de Internet de la Sociedad Administradora. Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser autorizadas previamente por la Superintendencia Financiera de Colombia. En este caso se deberá informar a los inversionistas mediante una publicación en un diario de amplia circulación nacional, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del fondo de inversión colectiva en los términos que a continuación se indican.<br><br>Cuando en el presente Reglamento se emplee la expresión "Inversionistas" se entenderá que se hace referencia a aquellas personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado, patrimonios autónomos, fondos de pensiones, fondos de cesantías, fondos de pensiones voluntarias, entidades aseguradoras, oficinas de familia, cuentas ómnibus, entre otros, que se vinculen al Fondo de Inversión Colectiva mediante la suscripción de unidades de participación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Sociedad Administradora y en el presente Reglamento. | CLÁUSULA 1.3. DURACIÓN<br><br>El Fondo de Inversión Colectiva tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de su entrada en operación. Esta duración podrá ser prorrogada por decisión de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora por el término de un (1) año, y por periodos sucesivos adicionales al primer año de prórroga de hasta por un (1) año cada uno y deberá ser enviada previamente a la Superintendencia Financiera de Colombia para su respectiva aprobación de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010.<br><br>Cualquier modificación en la duración del Fondo de Inversión Colectiva se dará a conocer a los Inversionistas a través de la página web de la Sociedad Administradora. Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas se deberá informar a los inversionistas mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de estos, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo de Inversión Colectiva en los términos dispuestos en el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010.<br><br>Cuando en el presente Reglamento se emplee la expresión "Inversionistas" se entenderá que se hace referencia a aquellas personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, fondos de inversión colectiva, fondos de capital privado, patrimonios autónomos, fondos de pensiones, fondos de cesantías, fondos de pensiones voluntarias, entidades aseguradoras, oficinas de familia, cuentas ómnibus, entre otros, que se vinculen al Fondo de Inversión Colectiva mediante la suscripción de unidades de participación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Sociedad Administradora y en el presente Reglamento. |
| FIC SURA CRÉDITO PRIVADO II | CAPÍTULO VI. GASTOS A CARGO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA | CLÁUSULA 6.2.2. COMISIÓN DE ÉXITO<br><br>Habrá lugar al pago de una comisión de éxito por parte del Fondo y a favor de la Sociedad Administradora, cuando se generen rendimientos que excedan el 17,5% efectivo anual. La comisión de éxito será del 30% sobre los rendimientos que excedan el 17.5% efectivo anual. La forma de pago de la comisión se podrá realizar anualmente. En cualquier caso, la Sociedad Administradora podrá renunciar total o parcialmente a dicha comisión. | CLÁUSULA 6.2.2. COMISIÓN DE ÉXITO<br><br>Habrá lugar al pago de una comisión de éxito por parte del Fondo y a favor de la Sociedad Administradora, cuando se generen rendimientos que excedan durante los primeros tres (3) años de operación del Fondo el 17.5% efectivo anual y los siguientes dos (2) años el 16.0% efectivo anual. La comisión de éxito será del 30% sobre los rendimientos que excedan durante los primeros tres (3) años de operación del Fondo el 17.5% efectivo anual y los siguientes dos (2) años el 16.0 % efectivo anual.<br><br>La forma de pago de la comisión se podrá realizar anualmente. En cualquier caso, la Sociedad Administradora podrá renunciar total o parcialmente a dicha comisión. |